

Nº DE ORDEN: DU 017-2020
EXP. Nº: 154/2020

RECIBIDO: 15-05-2020
VENCIMIENTO: 22-05-2020

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 14 días del mes de mayo del año 2020, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. **Nº 154/2020**, iniciado por el **Poder Ejecutivo Provincial**, y caratulado: **“DISTRIBUCION DE REGALIAS MINERAS”**. -----
---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones en su articulado, el cual queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Dispónese que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 68º y 171º de la Constitución de la Provincia, la Ley de Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial deberá incorporar, para cada ejercicio fiscal, una partida de recursos específica, denominada “Regalías Mineras”, y también las partidas de gastos con los proyectos de inversión, obras de infraestructura o desarrollo productivo que se pretenda financiar con ella en el o los departamentos donde se encuentre situado el yacimiento minero y su zona de influencia, y en la Provincia, de acuerdo con la participación que les asigna la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- La participación para el departamento donde se encuentre situado el yacimiento y su zona de influencia es del treinta y cinco por ciento (35%) del monto recaudado en concepto de regalías mineras. Si el yacimiento estuviere situado en dos o más departamentos, la participación se distribuirá entre ellos en partes iguales.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que un cinco por ciento (5%) de las regalías mineras se participará al o los departamentos que contribuyan con recursos

hídricos para el funcionamiento del yacimiento minero ubicado en otro departamento.

ARTICULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a constituir fideicomisos con los recursos provenientes de los ingresos en concepto de regalías mineras, sin alterar la distribución ni el destino asignados en el presente régimen.

ARTICULO 5°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Hacienda Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 6°.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 7°.- De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Ricardo Aredes.** -

FIRMATES: Dip. **AREDES Ricardo** – Dip. **BRIZUELA Analia** – Dip. **RIVERA VILLALBA Maximiliano** – Dip. **ZVALETA Armando** – Dip. **GUERRERO GARCIA Maria Cecilia** – Dip. **ANDERSCH Jorge** – Dip. **PONFERRADA Maria Natalia.**-

s.g.
a.a.
c.b.